

REGLAMENTO (CE) N° 775/2008 DE LA COMISIÓN**de 4 de agosto de 2008****por el que se fijan límites máximos de residuos para el aditivo para piensos cantaxantina, además de los requisitos establecidos por la Directiva 2003/7/CE****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal ⁽¹⁾, y, en particular, la tercera frase de su artículo 13, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el caso del aditivo para piensos cantaxantina, las condiciones de autorización con determinadas categorías de animales figuran en la Directiva 2003/7/CE de la Comisión, de 24 de enero de 2003, por la que se modifican las condiciones para la autorización de la cantaxantina en los piensos conforme a la Directiva 70/524/CEE del Consejo ⁽²⁾. Para las categorías cubiertas por la Directiva 2003/7/CE, dicha Directiva sustituyó las condiciones de autorización previstas en el Reglamento (CE) n° 2316/98 de la Comisión ⁽³⁾. Este aditivo se incluyó en el Registro comunitario de aditivos para la alimentación animal como producto existente, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CE) n° 1831/2003.
- (2) A petición de la Comisión, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (la Autoridad) adoptó un dictamen el 14 de junio de 2007 sobre límites máximos de resi-

duos (LMR) para la cantaxantina en productos alimenticios de origen animal ⁽⁴⁾. Para respetar la dosis diaria admisible de cantaxantina, la Autoridad propuso establecer LMR para esa sustancia según los valores que figuran en dicho dictamen.

- (3) Por consiguiente, deberían establecerse LMR para la cantaxantina como aditivo alimentario además de las condiciones existentes de autorización de este aditivo.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la cantaxantina, además de las condiciones de autorización estipuladas por la Directiva 2003/7/CE, se aplicarán los límites máximos de residuos que se recogen en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de agosto de 2008.

Por la Comisión

Androulla VASSILIOU

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 268 de 18.10.2003, p. 29. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 378/2005 de la Comisión (DO L 59 de 5.3.2005, p. 8).

⁽²⁾ DO L 22 de 25.1.2003, p. 28.

⁽³⁾ DO L 289 de 28.10.1998, p. 4.

⁽⁴⁾ Dictamen científico de la Comisión técnica de aditivos y productos o sustancias utilizados en los piensos para animales sobre los límites máximos de residuos para la cantaxantina en productos alimenticios procedentes de animales alimentados con cantaxantina utilizada como aditivo alimentario. *The EFSA Journal* (2007) 507, pp. 1-19.

ANEXO

Nº CE	Aditivo	Denominación química, descripción	Especie o categoría de animal	Límites máximos de residuos (LMR) en los alimentos de origen animal de que se trate
Colorantes, incluidos los pigmentos				
1. Carotenoides y xantofilas				
E 161 g	Cantaxantina	C ₄₀ H ₅₂ O ₂	Aves de corral excepto las gallinas ponedoras	15 mg de cantaxantina/kg de hígado (tejido húmedo) y 2,5 mg de cantaxantina/kg de piel/grasa (tejido húmedo)
			Gallinas ponedoras	30 mg de cantaxantina/kg de yema de huevo (tejido húmedo)
			Salmones	10 mg de cantaxantina/kg de músculo (tejido húmedo)
			Truchas	5 mg de cantaxantina/kg de músculo (tejido húmedo)
	3.1. Cantaxantina autorizada por las normas comunitarias para colorear alimentos		Aves de corral excepto las gallinas ponedoras	15 mg de cantaxantina/kg de hígado (tejido húmedo) y 2,5 mg de cantaxantina/kg de piel/grasa (tejido húmedo)
			Gallinas ponedoras	30 mg de cantaxantina/kg de yema de huevo (tejido húmedo)
			Salmones	10 mg de cantaxantina/kg de músculo (tejido húmedo)
			Truchas	5 mg de cantaxantina/kg de músculo (tejido húmedo)